



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 452

"Por la cual se traslada al docente **YENYTH BARBOZA ANGULO** por razones de salud"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020

ANTECEDENTES

Que el(la) docente **YENYTH BARBOZA ANGULO** identificado con cedula de ciudadanía N° 33.104.073 quien se encuentra vinculado a esta Secretaria de Educación Departamental de Bolívar como **DOCENTE DE AULA NIVEL PREESCOLAR** en la **IE SAN CAYETANO** del municipio de **SAN JUAN NEPOMUCENO – BOLIVAR**, solicitó mediante oficio código web EXT-BOL-19-057245 fecha 22 de Noviembre de 2020 traslado por razones de salud y oficio código web EXT-BOL-20-007986 del 10 de febrero de 2020, y como soporte anexa el Dictamen del Comité Medico Laboral de la Clínica General del Norte, a saber:

COMITÉ DE MEDICINA LABORAL

NOMBRE: YENYTH BARBOZA ANGULO

CC. 33.104.073

EDAD. 40 AÑOS

SEXO: FEMENINO

OCUPACIÓN: DOCENTE DE IE SAN CAYETANO, CORREGIMIENTO DE SAN CAYETANO – MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO – BOLÍVAR.

FECHA: 06 DE FEBRERO DE 2020

RESUMEN CLÍNICO DE ESPECIALISTA

Paciente con patología neurológica Enfermedad Desmielinizante en estudio y control médico por neurología para seguimiento de su evolución clínica. Por lo que requiere continuar control médico periódico por esta especialidad. Por todo lo anterior descrito, este Comité de Medicina Laboral recomienda:

- 1. Se sugiere que resida y labore en área con fácil acceso a servicios de atención en salud de segundo nivel de complejidad por caso de urgencia médica.*
- 2. Se sugiere laborar en jornada matutina y/o ambientes frescos y bien ventilados para no empeorar estado de salud actual de la tensión arterial por efecto de altas temperaturas.*
- 3. Evitar realizar esfuerzos físicos extremos para reducir riesgo cardiovascular.*
- 4. Evitar movimientos vibratorios o bruscos de la cabeza que puedan generar algún traumatismo y compliquen patología actual.*
- 5. Disminuir al máximo uso de medios de transporte que generen vibración de cuerpo entero, como motocicletas, lanchas, vehículos de tracción animal, etc, ya que pueden empeorar su situación de salud.*
- 6. No debe saltar, correr, ni realizar actividades similares.*
- 7. Evitar transitar por terrenos inestables, pedregosos, pantanosos o similares para evitar caídas contraproducentes.*
- 8. Evitar exposición a factores de riesgo psicosocial intralaboral, según lo dispuesto en la resolución 2646 de 2008.*
- 9. Mantener apoyo de núcleo familiar para contribuir a tratamiento de la paciente.*
- 10. Mantener peso ideal.*

21



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 452 Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se traslada al docente YENYTH BARBOZA ANGULO por razones de salud"

11. Acudir a control periódico de médicos tratantes para evaluación de su cuadro clínico.
12. Continuar tratamiento médico ordenado.
13. Continuar control de salud ocupacional.

Que, de la anterior petición, se le impartirá el trámite correspondiente de acuerdo al Decreto 1075 del 2015,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que de conformidad con lo establecido para traslados no sujetos al proceso ordinario en los numerales 1 y 2 del Artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 del 2015 que al tenor reza:

"ARTICULO 2.4.5.1.5. *Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.
3. (..)

Se efectúa el correspondiente análisis de procedibilidad para el caso concreto y tomará en cuenta el Concepto Medico Laboral expedido por la Clínica General del Norte de fecha 06 de febrero del 2020, requerido por la norma ibídem. Esta entidad territorial actuará conforme a lo establecido trasladando a la docente a otra institución educativa para que continúe prestando sus servicios.

De igual manera, considerando que el Director Administrativo Planta EE de la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar certifica que existe una necesidad del servicio educativo en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CRISANTO LUQUE, SEDE BONANZA** del municipio de **TURBACO – BOLÍVAR** y que cumple con las recomendaciones médicas es procedente realizar el traslado del docente **YENYTH BARBOZA ANGULO**.

En suma y conforme a lo anterior, esta entidad

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. TRASLADAR POR RAZONES DE SALUD al docente de aula, **YENYTH BARBOZA ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 33.104.073 del **NIVEL PREESCOLAR**, desde la **IE SAN CAYETANO** del municipio de **SAN JUAN NEPOMUCENO** –



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 452 Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se traslada al docente **YENYTH BARBOZA ANGULO** por razones de salud"

BOLIVAR hacia la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CRISANTO LUQUE, SEDE BONANZA** del municipio de **TURBACO - BOLÍVAR**.

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario, lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos.

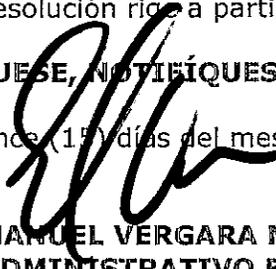
ARTICULO TERCERO. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta - Sección Nominas y Novedades - Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO CUARTO. Contra esta resolución proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2020.


EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos


VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica 

VºBº: Rafael Montes González - Dirección Administrativa Planta E.E. 

VºBº: Didier Flórez Martínez - P.U Grupo Planta y Personal (E) 

VºBº Lina Marcela Castro Garcia - Contratista

Proyectó y elaboró: José Gregorio Hoyos V. - P.U Despacho 